

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 4 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N ° E-2022-279237 de 19 de mayo de 2022.

Convocante (s): **LINA MARIA ARAQUE LOTERO.**
 Convocado (s): **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MEDELLIN.**
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Medellín, hoy **08 de julio de 2022** siendo las **2:00:00 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia que iniciada el día 7 de julio de 2022, la parte convocante solicitó reprogramar para analizar los términos del acuerdo conciliatorio presentado por la convocada MUNICIPIO DE MEDELLIN.

SE CONTINUA en la modalidad **no presencial** sincrónica plataforma Microsoft TEEMS, en los términos de la Resolución No. 312 del 29 de julio de 2020, de la PGN, que regula la utilizando canales electrónicos idóneos y eficaces para cumplimiento de la función misional.

Comparece a la diligencia la doctora **CLAUDIA INÉS BETANCUR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.824 y con tarjeta profesional número 260265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de los CONVOCANTES, en virtud de la sustitución del poder que le hiciera la abogada **DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**. Quien suministra como datos de contacto el correo electrónico clacb2@hotmail.com y Teléfono de contacto 3004176733. Se le reconoce personería en los términos del poder que aporta.

Igualmente, comparece en forma virtual el (la) doctor (a) **OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA identificado** (a) con la C.C. número 1053821412 y portador (a) de la tarjeta profesional número 257636 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de conformidad con el poder otorgado por NATALIA ANDREA JIMENEZ PEREZ en su calidad de Secretaria General de la entidad. Correo electrónico olga.cuaical@medellin.gov.co teléfono de contacto 3147800802. Se le reconoce personería al (a la) apoderado (a) de la parte convocada los términos indicados en el poder que aporta.

Se deja constancia en este punto que los documentos de identificación, de acreditación profesional de los aquí intervinientes, así como los memoriales que otorgan e mandato fueron debidamente allegados por los señores apoderados junto a sus anexos, reposan en poder de este Despacho en archivo PDF y harán parte integral del expediente digital de la referencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos; así mismo, recuerda a las partes intervinientes las reglas que regirán el adelantamiento de la audiencia de conciliación en el asunto de la referencia en la modalidad no presencial, remitiéndose para el efecto, a lo anticipado este aspecto en el auto con el que se citó a audiencia.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a las partes: En primer lugar al apoderado del CONVOCANTE, quien indica REITERAR las pretensiones que se plantean en su escrito de solicitud, así:

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 4 |

De la manera más respetuosa solicito a la **PROCURADURIA** la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** sobre lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 27 DE ENERO DE 2022, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante peticionada el 27 DE OCTUBRE DE 2021, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.

SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA al MUNICIPIO DE MEDELLIN, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante.

CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta:

Que el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar la convocatoria a Conciliación extrajudicial, efectuada por LINA MARIA ARAQUE LOTERO al ente Territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe:

“Proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, reconociendo la suma total de de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE (\$2’064.619), por concepto de la sanción moratoria generada por el municipio de Medellín en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitado por la docente LINA MARIA ARAQUE LOTERO.

La suma propuesta se pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que deberá radicar ante el ente territorial la señora Lina María Araque Lotero o su apoderado, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el presente acuerdo por la respectiva instancia judicial.”

Atentamente.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 4 |

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien acepta de forma íntegra la propuesta conciliatoria.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La Procuradora Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento,¹ toda vez que existe claridad en cuanto al concepto conciliado, la cuantía y la fecha de pago, y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado dado que versa sobre actos producto del silencio administrativo negativo. (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, entre otras, a saber:

1. Resolución Nro. 202150050462 de fecha 01/06/2021, notificada el 3 de junio de la misma anualidad, y renuncio a términos la docente. por la cual EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, Secretaria de Educación, reconoció e cesantías PARCIALES A LA SEÑORA LINA MARIA ARAQUE donde aparece la fecha de la solicitud de cesantías es el 24 de mayo de 2021.
2. Recibo de pago del 16/09/2021 donde consta el cobro de la cesantía parcial por parte de la docente la cual había sido puesta a su disposición para el pago el día 30/08/2021 tal y como lo reconoce la demandante en sus escrito, en la página 10 de la solicitud de conciliación.
3. Certificación de los salarios devengados por la docente demandante, por el año 2021 tal la suma de salario básico \$ 3,146,749.00
4. Constancia de la radicación del derecho de petición de la sanción por mora, fechada del 27 de octubre de 2021.
5. Historia laboral de la docente LINA MARIA ARAQUE.
6. Certificación del comité de conciliación de la entidad convocada.

- (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

a) Hay precedentes jurisprudenciales unificados del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, dichas corporaciones, al analizar situaciones fácticas idénticas a las que hoy nos ocupa, accedió a las pretensiones de la parte actora. Tales precedentes se encuentran vertidos en las sentencias de Unificación del 18 de julio de 2018, en concordancia con la Sentencia de unificación CE – SUJ004 de del 25 de agosto de 2016, y con la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional SU – 336 de 2017.

b) Estudiado el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa, es aplicable dicha jurisprudencia dado que la parte solicitante se encuentra en la misma situación fáctica y jurídica prevista en las referidas sentencias de unificación, en su calidad de docente, constando que se le reconocieron por la convocada cesantías, y que tal prestación no le fue pagada oportunamente

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 4 de 4 |

en los términos previstos en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y la jurisprudencia unificada citada, y la ley 1955 de 2019 artículo 57 parágrafo. por lo que procede el reconocimiento de la sanción moratoria allí prevista.

c) En criterio de esta agente del Ministerio Público, se configura además una de las causales que permiten la revocatoria de los actos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo, por oposición manifiesta del acto ficto atacado, a la Ley y a la Constitución, de acuerdo a la jurisprudencia de las altas cortes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito De Medellín – Reparto**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001)

En constancia del desarrollo de la audiencia por medio virtual se levanta el acta que se compartirá por correo electrónico de los participantes, Siendo las 2:45 p. m. El video y el audio de la presente diligencia, se allegarán al expediente.



OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO
Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativo
 Firma escaneada conforme con el D.L 491/20

VINCULO AUDIO Y VIDEO MICROSOFT STREAM:

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|